



Federación Canaria
de
Tiro Olímpico
León y Castillo 26-28, 3º
35003 Las Palmas

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE TIRADAS EN LA MODALIDAD DE PLATO EN CANARIAS

CATEGORÍAS

Art. 1. La distancia de tiro para todos los tiradores será la marcada en los Reglamentos de cada modalidad quedando diferenciados unos de otros por su categoría respectiva, para valorar sus resultados y clasificaciones en las tiradas, no existiendo otro hándicap o ventaja en las competiciones que las distintas categorías.

Art. 2. La categoría de cada tirador en las distintas modalidades figurara en:

- a) en la Licencia Federativa correspondiente a cada tirador
- b) en el libro de categorías que llevara la Federación Canaria de Tiro Olímpico
- c) en las fichas que a tal fin se llevan en las Federaciones Insulares, donde se anotan los resultados obtenidos en cualquier tipo de competición que se celebre en territorio insular, incluso las de carácter social o local.

Art. 3. Los tiradores se agruparan en cuatro (4) categorías para las modalidades de FOSO OLÍMPICO, DOBLE TRAP, MINI FOSO, SKEET Y DOBLE SKEET. Corresponderán a cada una de ellas los siguientes porcentajes:

**Categoría 1ª - 119/125 en FOSO OLÍMPICO y MINI FOSO
- 130/150 en DOBLE TRAP y SKEET.**

**Categoría 2ª - 90 % o más, sin alcanzar el 119/125 en FOSO OLÍMPICO y MINI FOSO
- 130/150 en DOBLE TRAP y DOBLE SKEET.**

Categoría 3ª - 80 % inclusive, sin alcanzar el 90 % en todas las modalidades.

Categoría 4ª - por debajo del 80 % en todas las modalidades.

El FOSO UNIVERSAL recoge las mismas categorías que la I.S.S.F.

En las tiradas organizadas por la Federación Canaria de Tiro Olímpico solo serán validos los ascensos conseguidos en base a los porcentajes fijados y deberán acreditarse los resultados que hayan servido para subir de categoría.

Art. 4. Los tiradores extranjeros, cuyas federaciones respectivas no mantengan reciprocidad de categorías con la Federación Canaria quedarán encuadrados a efectos de competición y clasificación en:

a) Tiradas programas a 125 platos: según el porcentaje obtenido como consecuencia de elegir de los 125 primeros platos disparados cuatro (4) series por sorteo. Nunca la categoría será inferior a la que ostente en su País.

b) En tiradas programadas a + de 125 platos se empleará el mismo sistema, pero teniendo en cuenta un mayor número de series.

b) Los tiradores extranjeros conocidos internacionalmente, solo podrán competir en primera categoría.

Art. 5. Los Tiradores que hayan dejado de practicar el tiro al plato y lo reanuden al cabo de un año como mínimo, pueden solicitar la revisión y actualización de su categoría.

Art. 6. El Libro de Categorías será editado por la Federación Canaria, en base a los datos que reciban de sus Federaciones Insulares y Delegaciones Territoriales y éstas deberán facilitarlo a las Sociedades, Clubes y Organizadores de Tiradas, a efectos de las tiradas y de la expedición de licencias.

Art. 7. Todos los Clubes Federados y campos de tiro donde se efectúen tiradas están obligados a tener el Libro de Categorías del año en curso, enviado a través de las Insulares. Dicho libro deberá estar actualizado de acuerdo con las modificaciones publicadas durante el año por las Federaciones Insulares. Las infracciones a este artículo serán sancionadas con multa de 150 €

Art. 8. El tirador ascenderá a Tercera Categoría cuando en el transcurso del mismo año natural alcance al menos dos veces 100 platos en tiradas de 125 ó 3 veces 80 en tiradas a 100 platos; o 4 veces 40 en tiradas a 50 platos. También ascenderá cuando dentro del año haya hecho 6 series de 25 rompiendo 20 platos o más en cada una de ellas, correspondan o no estas series a diferentes tiradas. Para el ascenso a Tercera Categoría se tendrá en cuenta todas las tiradas celebradas en el tipo de instalación correspondiente.

En la modalidad de DOBLE TRAP y DOBLE SKEET Hombres deberá hacerse dos veces 110 en tiradas a 150 platos, ó 4 veces 30 en tiradas a 50 platos.

Para la categoría de Damas deberá hacerse dos veces 85 en tiradas a 120 platos, ó 4 veces 28 en tiradas a 40 platos.

En la categoría de Damas para FOSO OLÍMPICO y SKEET, al tirarse solo 75 platos, se ascenderá a TERCERA categoría en el caso de hacerse 2 veces 60 de 75 platos. Para las demás categorías se ascenderá con los mismos porcentajes que el resto de los tiradores.

Todos los tiradores de las distintas modalidades ascenderán a 3ª categoría al cumplirse un año de su permanencia en 4ª categoría.

Art. 9. El tirador ascenderá a Segunda Categoría cuando en el transcurso del mismo año natural alcance al menos 2 veces 113 platos en tiradas a 125; o 3 veces 90 en tiradas a 100 platos, o 4 veces 45 en tiradas a 50 platos. También ascenderá cuando dentro del año haya hecho 6 series de 23 platos en series de 25 platos, correspondan éstas o no a diferentes tiradas.

Para el ascenso a Segunda Categoría se computarán también las tiradas celebradas en tipo de instalación correspondiente. En la modalidad de DOBLE TRAP y SKEET Hombres deberá hacerse dos veces 125 en tiradas a 150 platos, ó 4 veces 42 en tiradas a 50 platos.

Para la categoría de Damas deberá hacerse dos veces 93 en tiradas a 120 platos, ó 4 veces

31 en tiradas a 40 platos.

En la categoría de Damas para FOSO OLÍMPICO y SKEET, al tirarse solo 75 platos, se ascenderá a SEGUNDA categoría en el caso de hacerse 2 veces 67 de 75 platos. Para las demás categorías se ascenderá con los mismos porcentajes que el resto de los tiradores.

Art. 10. El Tirador ascenderá a Primera categoría cuando en el transcurso del mismo año natural alcance al menos 2 veces 119 platos en tiradas a 125 ó 4 veces 95 platos en tiradas a 100 platos.

Solamente se tendrán en cuenta las tiradas a 125 platos y a 100 platos celebradas en instalaciones reglamentarias de Foso Olímpico. En posibles tiradas a más de 125 se computarán a estos efectos los primeros 125 platos.

También ascenderán a Primera Categoría en MINI FOSO cuando dentro de un año natural haya hecho 6 series de 25 en tiradas a 25 platos o más.

En la modalidad de DOBLE TRAP y DOBLE SKEET Hombres deberá hacerse dos veces 130 en tiradas a 150 platos.

Para la categoría de Damas deberá hacerse dos veces 98 en tiradas a 120 platos.

En la categoría de Damas para FOSO OLÍMPICO y SKEET, al tirarse solo 75 platos, se ascenderá a primera categoría en el caso de hacerse 2 veces 70 de 75 platos. Para las demás categorías se ascenderá con los mismos porcentajes que el resto de los tiradores.

Art. 11. El pase de categoría, después de alcanzar los porcentajes indicados según los artículos precedentes, se efectuará automáticamente y se le comunicara por escrito al tirador y a su federación el ascenso correspondiente.

Art. 12. El tirador que habiendo sido ascendido de categoría por la Federación Canaria, Insular ó delegación Territorial participe en tiradas sin declararlo y, por tanto, sin competir en la categoría que le corresponde quedará automáticamente descalificado, siéndole retirada su Licencia Federativa por un año.

Art. 13. Las Federaciones Insulares o Delegaciones territoriales quedan obligadas a variar la categoría del tirador que asciende, modificando su licencia federativa.

Art. 14. Se faculta a los Presidentes Insulares o Delegados Territoriales, a subir de categoría a los tiradores que hayan alcanzado las marcas indicadas en este Reglamento dando cuenta a la Federación Canaria con indicación de los datos reglamentarios en que se ha basado tal decisión.

Art. 15. Contra la decisión de la Federación Insular respecto al ascenso de categoría, puede recurrirse ante la Federación Canaria, si bien, entre tanto, tendrá validez el ascenso.

Art. 16. El tirador de Segunda o Tercera categoría podrá descender a la inmediata inferior si lo solicita a su Federación Insular o su Delegación Territorial cuando entre el 31 de diciembre de un año y el 31 de diciembre del año siguiente, en la totalidad de los platos tirados (con un mínimo de 500), no consiguiese los porcentajes siguientes, en cualquier tipo de instalaciones.

Descenso de 2ª a 3ª, 85 %

Descenso de 3ª a 4ª, 70 %

En ningún caso, y sea cual fuere el porcentaje, se le concederá el descenso si durante este año hubiese logrado las series mínimas que prevé el Reglamento.

Las solicitudes se tramitarán desde el 15 de octubre al 15 de noviembre de cada año.

Art. 17. Se prevén excepciones por causas especiales justificadas, en cuyos casos se promoverá por parte del tirador o su Federación Insular o Delegación Territorial un expediente que, informado por la Federación Insular o Delegación Territorial correspondiente, resolverá la Federación Canaria.

Art. 18. Las Federaciones Insulares y Delegaciones Territoriales pueden por sí mismas decidir la variación de categoría de los tiradores adscritos a la misma en su territorio. Pero en ningún caso con relación a las categorías que estos adquieran para las competiciones regionales organizadas por F.C.T.O.

Art. 19. La Primera categoría se perderá quedando, por lo tanto en Segunda categoría, cuando el Tirador no participe en ninguna tirada a 125 platos durante dos años naturales, o incluso no alcance en el mismo período, al menos en una de ellas, 119 de 125

Art. 20. El tirador descendido de categoría puede ascender nuevamente si alcanza posteriormente los porcentajes correspondientes, según este Reglamento.

Art. 21. En ningún caso un tirador puede subir de categoría a su voluntad si no hubiese alcanzado los porcentajes reglamentarios.

JUNIOR, VETERANOS Y DAMAS

Art. 22. Tendrán la consideración de tiradores Junior aquellos tiradores menores de 20 años de edad, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 20 años. El importe de su Licencia Deportiva e inscripción en competiciones será fijado por la Asamblea General de la F.C.T.O.

Art. 23. Se considerará que un tirador es Veterano a partir del uno de Enero del año en que cumpla los 60 años. El importe de su Licencia Deportiva e inscripción en competiciones será fijado por la Asamblea General de la F.C.T.O.

Art. 24. El importe de la Licencia Deportiva e inscripción en competiciones de las Damas, será fijado por la Asamblea General de la F.C.T.O.

Art. 25. Todos los menores no emancipados que deseen tomar parte en tiradas que se celebre en la Comunidad Canaria, además de la documentación pertinente (imprescindible fotocopia del DNI), deberán presentar en el momento de solicitar su Licencia Federativa un documento firmado por su padre o tutor, responsabilizándose de sus actos y uso de las armas, según determina la legislación vigente.

La participación de tiradores menores de edad se regirá por lo establecido en el Reglamento de Armas en vigor.

Dicho documento o copia del mismo deberá remitirse por la entidad organizadora de la tirada, junto con las actas de resultados, a las Federaciones Insulares o Delegaciones Territoriales correspondientes. Las infracciones a este artículo darán lugar la apertura de expediente a los responsables de la tirada que será remitido a la Federación Canaria a través de la Federación Insular o Delegación Territorial correspondiente.

Art. 26. Los tiradores Junior, Veteranos y Damas competirán para la adjudicación de los premios con el resto de los tiradores, debiendo serles adjudicado el premio que les pudiese corresponder por el orden siguiente: en primer lugar, el correspondiente a pizarra gene-

ral. Caso de no alcanzar éste, el de clasificación por categoría, y, en último término, el reservado a Junior, Veteranos y Damas.

En el Campeonato de Canarias por categorías deberán hacer constar en el momento de la inscripción el premio al que opten.

DE LAS SOCIEDADES

Art. 27. Los Clubes que entre sus deportes incluyan el Tiro al Plato habrán necesariamente de inscribirse en el registro correspondiente como determinan los estatutos de la Federación Canaria de Tiro Olímpico y la reglamentación pertinente del Gobierno de Canarias.

Art. 28. Todos los Clubes quedarán clasificados en cuatro categorías, encuadrándose en ellas de acuerdo con las siguientes características.

Art. 29. Categoría especial la tendrán los Clubes que cuenten al menos con tres Fosos Olímpicos, dos de Doble Trap y/o dos de SKEET olímpicos. Deberán además poseer instalaciones anexas adecuadas, para la permanencia de un mínimo de 200 tiradores y público, con lavabos y servicios separados para señoras y caballeros, restaurante, bar, servicio de armería, espacio destinado a aparcamiento y fácil acceso, además de la posibilidad de alojamiento de varias categorías, entre las que no falten hoteles de 4 estrellas, en la localidad donde radican las instalaciones o en otras bien comunicadas y situadas a menos de 40 Km.

Art. 30. Categoría primera la tendrán los que cuenten al menos con dos Fosos Olímpicos, dos de Doble Trap y/o dos de SKEET olímpicos. Deberán poseer instalaciones anexas adecuadas para la permanencia de un mínimo de 100 tiradores y público. Debe existir la posibilidad de alojamiento de diversas categorías a una distancia no mayor de cuarenta kilómetros.

Art. 31. Categoría segunda la tendrán los Clubes que posean campos de tiro con instalaciones de Foso Olímpico, SKEET o Foso Universal, pero que no reúnan todas las condiciones específicas para las categorías Especial y Primera.

Art. 32. Categoría tercera la tendrán los Clubes cuyas instalaciones no reúnan las condiciones señaladas para las categorías superiores.

Art. 33. Los Clubes Federados y Organizaciones de tiradas vienen obligados a contribuir al sostenimiento de las Federaciones Canaria, Insulares o Delegaciones Territoriales con una cuota federativa anual según disponga la Asamblea General de la Federación Canaria de Tiro Olímpico.

DE LOS PERMISOS DE LA TIRADA

Art. 34. Cada Club Federado podrá celebrar en el transcurso del año cuantas tiradas desee de índole social, previa autorización federativa, en las condiciones que señala este reglamento, debiendo como mínimo celebrar tres tiradas al año para gozar del beneficio del art. 33 y 36.

Art. 35. Todos los Clubes polideportivos, con Sección federada de Tiro Olímpico, deberán elegir un Delegado o Presidente de la Sección de tiro al plato.

Art. 36. Los Clubes de superior categoría tendrán derecho preferente sobre las de categoría inferior para organizar cualquier competición en la misma fecha.

Art. 37. Los Mini fosos son instalaciones que no disponen de un reglamento específico. No obstante, dada la similitud con las instalaciones de Foso Universal, se aplicará en todo lo posible la misma reglamentación técnica que para FU, ya que la única diferencia consiste en la disminución lateral de sus construcciones para reducir su tamaño por la exclusión de las dos máquinas laterales. De tal forma, el Mini foso contará con tres máquinas lanzaplatos, con ángulos, alturas y distancias en las máquinas, según el ANEXO I adjunto a este reglamento condiciones que para las tres máquinas centrales del Foso Universal, así como lo que concierne a la disposición de los puestos de tiro y resto de su reglamentación para la celebración de tiradas en ellos. Deberá el Mini foso disponer de una distribuidora apropiada ó un sistema similar para que la secuencia de lanzamientos sea desconocida por los tiradores, procurando que todos ellos tiren sobre platos de iguales características de vuelo. El hecho de aprovechar la reglamentación técnica del FU para aplicarla en lo posible al Mini foso no debe interpretarse en el sentido de considerar reglamentaria la Instalación de un Mini foso para otras modalidades.

Para las instalaciones que dispongan de un Robot o Trap automático será de aplicación el Reglamento Técnico de la ISSF para Trap Automático.

A las maquinas de Coto se les aplicara en lo posible el mismo reglamento. La Federación Canaria creara una comisión deportiva para revisar y hacer cumplir lo establecido en este artículo en toda la Comunidad Canaria.

Art. 38. Los Clubes federados a efectos de Calendario de Tiradas deberán tener aprobadas las fechas de las mismas por la Federación Insulares correspondiente.

Art. 39. El programa de cada tirada debe ser previamente aprobado por la Federación Insular o Delegación Territorial que corresponda para lo cual deberá presentarse un borrador del mismo, por duplicado, con un mínimo de 15 días de antelación respecto a la fecha de la tirada. Una vez aprobado el programa por la Federación Insular o Delegación Territorial, ésta devolverá un ejemplar del borrador con el sello y visto bueno oficial. Posteriormente a esta aprobación se podrá imprimir el programa. Las infracciones a este artículo se sancionarán con la denegación de permiso de tiradas por seis meses.

Art. 40. Los organizadores de tiradas, no federados, sean éstos Peñas, Ayuntamientos, Asociaciones Deportivas, Comisiones de Fiestas u Organizaciones particulares, que celebren una o varias tiradas al año y quieran acogerse a lo reglamentado por la FCTO, deberán abonar la Cuota Federativa Anual indicada en art. 33 de este Reglamento.

Art. 41. Deberán abonar además, por el permiso de tirada necesario para cada una de las Tiradas que celebren, la cantidad que acuerde la Asamblea General de la F.C.T.O...

Art. 42. Los organizadores de tiradas, no federados, a que se refiere el art. 41 deberán solicitar la previa aprobación del programa de la Tirada, de igual forma que los Clubes federados. Las infracciones a esta norma se sancionaran con la denegación de permisos de tiradas por 6 meses.

Art. 43. Además del permiso federativo para la celebración de cada tirada, necesitan los organizadores de tiradas no federados, el correspondiente permiso Gubernativo, el cual deberán tramitar directamente presentando el permiso federativo correspondiente.

Art. 44. Las tiradas no autorizadas por la Federación Canaria, Federaciones Insulares ó Delegaciones Territoriales quedan sin cobertura federativa, por lo que los seguros que ampa-

ran las licencias deportivas de los participantes carecerán de validez alguna para las mismas.

Art. 45. Los organizadores de tiradas, tanto si se trata de Clubes federados o no, tendrán muy en cuenta cuanto les afecte del capítulo de este Reglamento «De los Árbitros, los Jurados y los Delegados Federativos».

Art. 46. Para poder practicar el tiro al plato bajo la cobertura de la FCTO, tanto en entrenamientos como tomando parte en cualquier tipo de tirada incluso de tipo social o benéficas, con instalaciones reglamentarias o no, todos los tiradores sin excepción deberán proveerse cada año de la Licencia Federativa anual o del día, expedida por la Federación, Canaria de Tiro Olímpico a través de sus Federaciones Insulares o Delegaciones Territoriales y válida solamente para el año natural de su expedición o día de la competición. Las infracciones a este artículo por los tiradores y clubes organizadores, se sancionarán con arreglo a los reglamentos pertinentes de la F.C.T.O.

Art. 47. Cuando un tirador federado practique el Tiro al Plato en entrenamientos deberá mostrar la Licencia Federativa, a requerimiento de cualquier Agente de la Autoridad, directivo de la Federación o Directivos del Club correspondiente.

Art. 48. En el caso de pérdida o deterioro de la Licencia, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de la Federación Insular o Delegación Territorial a que pertenezca, para que le sea extendido un Certificado acreditando tal pérdida. El tirador que habiendo extraviado su Licencia no presentara el correspondiente certificado al inscribirse en una tirada deberá adquirir una nueva previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 49. Los Clubes u organizadores de tiradas deberán consultar la categoría del tirador en el Libro de Categorías puesto al día, para proceder a extender la Licencia Federativa.

Art. 50. Cualquier falsificación en los datos de la Licencia será motivo de la sanción prevista en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCTO.

Art. 51. La Licencia Federativa es válida para practicar el Tiro Olímpico en cualquiera de las modalidades previstas en sus reglamentos.

Art. 52. La Licencia de ámbito Autonómico es válida para la práctica del Tiro Olímpico en la región Canaria y en otras autonomías que acuerden reciprocidad. La Licencia Nacional, como su nombre indica, tendrá validez solamente para las pruebas nacionales.

Art. 53. Los tiradores en posesión de Licencia Federativa podrán tomar parte en cualquier concurso interclub que se celebre en cualquier Club, aunque no sean socios del mismo, siempre que dicha tirada este aprobada por la Federación o Delegación Territorial correspondiente.

Art. 54. Sea cual fuere la Federación Insular ó Delegación Territorial que expida la Licencia Federativa, se hará constar la Isla donde realmente reside el tirador, si bien el beneficio de esa Licencia a irá a parar a la Entidad que la expida, pero para todos los efectos que pudiesen derivarse, se le considerará tirador de la Isla donde reside.

Art. 55. Cuando las Licencias sean obtenidas por los tiradores por intermedio de los Clubes, éstos percibirán la cantidad que acuerde la Asamblea General del importe nominal sin que al tirador se le pueda incrementar el costo de la Licencia. Los ingresos que por este concepto obtengan los Clubes serán destinados a su refuerzo económico y en todo caso deben redundar en beneficio del Tiro al Plato.

Art. 56. El coste de las Licencias para los tiradores Junior, Veteranos y Damas será fijado por la Asamblea General de la F.C.T.O.

PROGRAMAS, INSCRIPCIONES Y PREMIOS

Art. 57. Los Clubes Federados harán petición de fechas a su Federación Insular o Delegación Territorial para la celebración de las tiradas que deseen realizar.

Art. 58. La Federación Canaria editará cada año un Calendario de Tiradas donde figurarán todas las competiciones regionales organizadas por ella.

Art. 59. Las fechas para todo tipo de tiradas que sean a menos de 125 platos deberán solicitarlas a su Federación Insular o Delegación Territorial, con un mínimo de 15 días antes de la fecha de la misma.

Art.: 60. Las tiradas a distancia olímpica o mas que pretendan organizar los clubes con carácter insular, regional o superior, deberán solicitarse con la antelación suficiente para ser incluidas en el calendario que deberá aprobar la asamblea respectiva. En caso contrario solo se autorizaran como tirada social.

Los Programas Deberán ser aprobados por las Federaciones Insulares o Delegaciones Territoriales, por lo que serán entregados por duplicado por lo clubes organizadores con un mes de antelación como mínimo.

Art. 61. Los Clubes que deseen organizar tiradas sociales, o sea, donde solamente puedan participar los socios de la entidad, precisarán de la previa aprobación de fecha y programa según indica este Reglamento. Las infracciones a este artículo se sancionarán de acuerdo con lo previsto en los reglamentos correspondientes de la FCTO.

Art. 62. Las Federaciones Insulares y Delegaciones Territoriales suspenderán toda tirada cuyos programas o fechas de celebración no hubieran sido aprobados federativamente.

Art. 63. En todos los programas de tiradas al plato deberán constar al menos los datos siguientes:

En la portada. Hacer constar **FEDERACIÓN CANARIA de TIRO OLÍMPICO**. A continuación, **FEDERACIÓN INSULAR o DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TIRO OLÍMPICO**.

PRESIDENTE INSULAR O DELEGADO TERRITORIAL:

DIRECTOR TÉCNICO:

DIRECTOR DE TIRO:

(O directores de tiro responsables de la tirada). Indicar también el nombre del Club organizador y el título o nombre de la tirada, con indicación de la modalidad de tiro, o fecha de celebración.

Art. 64. Deberá figurar también en el programa tipo de instalación, tipo de las máquinas y de los platos, así como el color de éstos. Precio de la inscripción, incluidos los platos. De no estar incluidos, debe hacerse constar, así como su precio. Días y horarios de entrenamientos y precio de cada serie de platos. Día y hora de comienzo de la tirada. Relación y distribución de los premios, con el máximo detalle y claridad. Cualquier otra indicación

que pueda ser útil a los tiradores respecto a Licencias, observación de las reglas de seguridad, conducta, etc. Debe indicarse también que la competición se regirá por el Reglamento para la Organización de Tiradas en la Modalidad de Plato en Canarias.

Art. 65. Las matrículas o inscripciones que se fijen para cada tirada estarán proporcionadas a la importancia de los premios programados, debiendo las Federaciones Canaria, Insulares y Delegaciones Territoriales velar por el mantenimiento de una proporcionalidad razonable entre el importe de la inscripción y el valor de los premios.

Art. 66. Todos los tiradores que tomen parte en cualquier tirada desde el momento en que se inscriben para tomar parte en la prueba aceptan plenamente el programa de la misma y, por tanto, no podrán hacer ninguna reclamación sobre el reparto de premios y otros pormenores del programa de la tirada.

Art. 67. Las Federaciones Insulares o Delegaciones Territoriales procurarán que las tiradas organizadas por entidades no federadas estén dirigidas por un Delegado Federativo. Véase el capítulo de los Árbitros, los Jurados y los Delegados Federativos.

Art. 68. En los campeonatos por equipos los tiradores que formen los equipos de Sénior podrán ser de cualquier categoría, para optar al título de Campeón absoluto. Podrán establecerse premios individuales por categoría. Los Junior y Damas podrán formar parte de los equipos absolutos

Art. 69. Los premios que se establecen en un programa de tiro se podrán repartir de dos formas:

- a) Con premios fijos.
- b) Por sistema proporcional al número de inscritos en cada categoría.

Art. 70. De los premios que se programen se reservará el mejor trofeo para el vencedor absoluto de la competición tanto si se disputa en clasificación general o mixta. En este último caso, los tiradores de Primera Categoría sólo tendrán opción a los premios de Pizarra General. Los organizadores, antes de comenzar la tirada deberán especificar cuáles son los premios en especie o trofeo destinados a cada categoría.

En tiradas que no sean a distancia olímpica para clasificar a los tres primeros tiradores de la clasificación general, en caso de empate, se disputarán siempre desempates. En caso de empate para las demás clasificaciones (Categorías 1.ª, 2.ª, 3ª y 4ª Junior, Veteranos, Damas) solamente se desempatará para el primer puesto.

Art. 71. La asignación de los restantes trofeos y premios en metálico se harán según los mejores resultados obtenidos, si dos o más tiradores resultan empatados a platos, obtendrá el trofeo y metálico primero el que tenga mejor última serie, si la tirada es a más de 25 platos. En caso de nuevo empate se tendrá en cuenta la serie siguiente y así sucesivamente hasta deshacer el empate.

Caso de no lograrlo se buscará la última serie (y luego la penúltima, etc.), contando a partir del primer plato adelante hasta encontrar un CERO y el tirador que tenga más platos rotos a partir de este primer plato obtendrá la mejor clasificación. De persistir el empate se procederá a un sorteo.

Art. 72. En todas las tiradas a 25 platos, o menos, se autoriza la entrega de trofeos en caso de empate, por orden de inscripción, si bien en todos los casos deberán desempatar para los

tres primeros puestos de la general y el primero de cada categoría. Esta opción de los organizadores deberá hacerse constar en el programa. De no hacerlo así se clasificará por la serie más larga de platos rotos a partir del primero, y así sucesivamente, y, en el último caso, sorteo.

Art. 73. Los premios de las clasificaciones general y por categorías no serán acumulables, debiendo pasar los vacantes a los siguientes clasificados.

Art. 74. Toda vez que uno o más premios estén vinculados a diferentes tiradas, y se otorguen condicionados según los resultados finales alcanzados, estos premios se expondrán durante la primera tirada de las programadas bajo custodia hasta el momento de su definitiva adjudicación en cuyo reparto de premios asistirá un Delegado Federativo certificando la justa asignación de los mismos según las condiciones del programa.

Art. 75. El último premio de la clasificación general deberá ser, como mínimo, igual o superior al primero de cada categoría. Los tiradores, sean de la categoría que sean, no podrán nunca renunciar al premio en metálico, trofeo o premio en especie que por clasificación general pudiera corresponderles.

Art. 76. En todas las competiciones de FOSO OLÍMPICO en caso de empate, se desempatará por el sistema de “muerte súbita” con un solo cartucho. En FOSO UNIVERSAL y MINI FOSO se desempatará con una serie de 25 platos y de persistir el empate se aplicará el sistema de “muerte súbita” con un solo cartucho.

Art. 77. En las tiradas a distancia Olímpica en FOSO OLÍMPICO y SKEET, los seis mejores disputarán la final.

La distancia Olímpica para las Damas en estas mismas modalidades es a 75 platos más final.

La distancia Olímpica para DOBLE TRAP y DOBLE SKEET es a 150 platos más final.

La distancia Olímpica para DOBLE TRAP y DOBLE SKEET Damas es de 120 platos más final.

En todas las modalidades debe haber un mínimo de 4 tiradores inscritos para que se dispute la final.

Las tiradas en Foso Olímpico a más o menos de 125 platos, no se consideran distancia Olímpica y por lo tanto no tienen final.

Art. 78. En las pruebas a distancias olímpicas, los premios para las categorías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Veteranos y Junior se disputarán a 125 platos más final. Las Damas se disputarán a 75 platos más final.

Art. 79. Los campos en los que se celebrarán los Campeonatos de Canarias por Categorías serán designados por la Federación Canaria de Tiro Olímpico entre aquellos que dispongan de dos canchas o más de la modalidad, o en dos campos de la misma modalidad que, por su cercanía o fácil comunicación, permitan celebrar dicha competición. Se rotarán anualmente por Islas y campos dentro de la Isla.

Los Campeonatos de Canarias de las distintas modalidades se celebrarán en la isla de residencia deportiva del ganador de las mismas y en el campo que él designe. En caso de no existir en la citada isla un campo adecuado para la modalidad, se celebrarán en la Isla que menos gastos de desplazamiento ocasioné a los tiradores de la Isla de residencia del ganador. Esta designación la hará la Federación Canaria.

Las Copas Presidente FCTO las asignará la Federación Canaria de Tiro Olímpico.

- Art. 80.** En el Campeonato de Canarias por categorías, de Foso Olímpico habrá tantas finales como categorías se programen. Siempre y cuando haya un mínimo de 4 tiradores por categoría y tipo de licencia. De no haberlos la competición finalizara a los 125 platos.
- Art. 81.** Los tiradores dispararán sus series en las canchas que les haya correspondido por sorteo, aunque difieran de unos a otros y siempre con los esquemas que por sorteo hubieren correspondido.
- Art. 82.** Todas las tiradas de ámbito autonómico serán abiertas. En las tiradas de ámbito Insular podrán participar tiradores de otras Islas sin derecho al título.
- Art. 83.** La Federación Canaria o las Federaciones Insulares y Delegaciones Territoriales podrán autorizar la celebración de determinadas competiciones, para la participación de tiradores de unas categorías con exclusión de otras, por tratarse de competiciones de promoción de selección, etc., en las que se haga aconsejable tal medida. También podrán autorizar competiciones para exclusiva participación de Junior Veteranos o Damas.
- Art. 84.** Podrán establecerse premios para tiradores locales o del Club organizador, siempre que para optar a estos premios exista una inscripción independiente o en todo caso no incida en la cuota de inscripción general de los Tiradores. Nunca el valor de los premios destinados a tiradores locales o del Club, o ambos en conjunto, podrá rebasar el 20 % del total de los premios que se disputan, tanto en valor como en número. Estos premios no serán acumulables a los que el tirador pudiera haber alcanzado en la clasificación general o por categoría, pero podrán elegir el que prefiera entre ellos.
- Art. 85.** Los premios en metálico podrán programarse de dos formas: como premios fijos o como premios al tanto por ciento de inscripción.
- Art. 86.** Los premios fijos se podrán programar por Clasificación General Única, por Categorías o mixtos, mientras que los premios al tanto por ciento de las inscripciones se deberán programar «por categorías», disputándose cada una de ellas independientemente, su propia recaudación. Por este motivo, no hay inconveniente para que las cuotas de inscripción sean de distinto importe para distintas categorías, cuando se trata de premios al tanto por ciento.
- Art. 87.** En las Tiradas con premios fijos, las cantidades que se asignen como premios podrán ser distribuidas como mejor considere el Club que lo organice, siempre que, naturalmente, figure con claridad en el programa previamente aprobado y divulgado. Supeditado al cumplimiento de lo establecido en el art. 77.

El precio máximo de inscripción quedará reglamentado en el 5 % para las tiradas de hasta 150 euros en premios fijos.

Del 4,5 % de 150 euros a 300 euros.

Del 4 % de 300 euros a 475 euros.

Del 3,5 % de 475 euros a 600 euros.

y del 3 % en tiradas de más de 600 euros.

El Club organizador está facultado para cobrar menos inscripción en cualquier tirada, si considera que de esta forma puede atraer a mayor número de tiradores.

Art. 88. En las tiradas programadas en premios al tanto por ciento de inscripción quedará reservado el 30 % de lo recaudado de inscripción por cada categoría para los gastos de organización, dedicando el 70 % restante para distribuir en premios de esta misma categoría. En el caso de que no se diesen trofeos para cada categoría se reservará el 25 % en lugar del 30 % dedicándose el 75 % restante para repartir en premios.

Art. 89. En el caso de que en una categoría se inscribieran menos de 3 tiradores, sus inscripciones pasarán a engrosar las de la categoría inmediata superior, disputándose los premios de ambas categorías unidas. Al darse el caso en la Primera las inscripciones de éstas pasarían a engrosar la Segunda Categoría, disputándose los premios estas dos categorías unidas.

Art. 90. Tanto en los casos de premios fijos como al tanto por ciento, los porcentajes reglamentarios destinados a premios no sufrirán ningún otro descuento o deducción.

Art. 91. La distribución de los premios al tanto por ciento en cada categoría deberá hacerse público antes del comienzo de la tirada y a la vista del número de participantes. También podrá estar previsto en el programa, detallando en cada caso la correspondencia entre el posible número de tiradores y el número e importe de los premios.

LAS TIRADAS

Art. 92. Todos los tiradores que tomen parte en una tirada están obligados a conocer los Reglamentos pertinentes. Las Federaciones Insulares y Delegaciones Territoriales cuidarán de que existan ejemplares de estos Reglamentos en los Clubes federados y demás organizadores de tiradas.

Art. 93. En todas las tiradas, sea cual fuere su modalidad, podrán tomar parte los tiradores extranjeros que lo deseen, ajustándose a las normas dictadas por la Federación Canaria en cada caso, salvo aquellas tiradas que por su Reglamento quedan excluidos los tiradores extranjeros.

Al tirador extranjero residente se le exigirá Licencia Canaria. En caso de ser no residente se le extenderá una licencia del día.

Art. 94. El tirador que, habiéndole sido aplicado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Tiro Olímpico, se encuentre sancionado por su Federación Insular o Delegación Territorial no podrá tomar parte en ninguna tirada cualquiera que sea su ámbito o carácter.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con descalificación, pérdida de la inscripción, informándose, además, a la Federación Canaria.

INSCRIPCIONES

Art. 95. En los programas de las Tiradas, sean de ámbito o categoría que fueren, figurará en primer lugar las horas hábiles de tiro según el tiempo de luz natural disponible (se excluyen las tiradas que se programen con luz artificial).

Las horas hábiles de luz serán las que se publiquen en la prensa diaria referentes a las salidas y puestas de sol.

En segundo término figurará inexcusablemente el número de tiradores admisibles que puedan tirar sus serie/series dentro del tiempo de luz natural disponible. Debe preverse e incluirse en esta previsión las series de finales o posibles desempates.

Art. 96. Aquellas tiradas que, por causa de fuerza mayor, no se puedan finalizar antes del ocaso se procederán como sigue:

Tiradas a más de 25 platos: Se clasificaran por la suma de las series que hayan completado todos los tiradores inscritos.

Tiradas a 25 platos: Se clasificará a los que hayan completado la serie y se devolverá la inscripción a los que no hayan podido finalizarla, descontándoles los platos tirados.

Art. 97. No se podrá suspender ninguna tirada publicada en el calendario Insular sin comunicarlo por escrito a la Federación o Delegación Insular correspondiente siempre que no sea por causa de fuerza mayor. Las infracciones a este artículo se sancionaran con la denegación de permisos de tiradas durante 6 meses.

Art. 98. En las Tiradas a distancias olímpicas, la inscripción quedará cerrada en el momento en que se complete el número de tiradores previstos en el programa, de acuerdo con las horas de sol de que se disponga. En los demás casos, y como muy tarde, se cerrará la inscripción la víspera de la prueba a las seis de la tarde.

Art. 99. Las inscripciones deberán hacerse por escrito, rellenándose el formulario que acompaña a la Normativa de cada Competición, y se observarán en todo momento los plazos fijados para la admisión de las mismas, debiendo canalizarse estas a través de las entidades adecuadas. Si en un plazo fijado por la F.C.T.O. antes del comienzo de los entrenamientos oficiales no se ha comunicado a la organización la baja de un tirador, no se le reintegrará la cantidad abonada por la inscripción salvo causa de fuerza mayor justificada. En el caso de una competición, en la que haya establecido un número determinado de tiradores, la inscripción se hará por riguroso orden de llegada.

En todos los casos, se deberá indicar siempre:

La categoría

Nº Licencia Federativa Territorial,

Federación Insular o Delegación Territorial.

Club al que pertenece.

Las Federaciones Insulares y Delegaciones Territoriales, comunicarán a sus tiradores la confirmación de la inscripción, para evitarles desplazamientos y gastos inútiles.

Art. 100. Los tiradores inscritos que no se presenten al ser llamados para participar en la prueba, cualesquiera que sean las causas, perderán el importe de su inscripción y los platos.

Art. 101. No se admitirá la participación en ninguna tirada, sin justificar el pago de la inscripción más platos antes del cierre de la misma.

Art. 102. En cualesquiera otras pruebas que no sean a distancias olímpicas las inscripciones quedarán cerradas en el momento en que se haya completado el cupo de participantes previstos en el programa. Para estas pruebas sólo podrá hacerse la inscripción personalmente en el campo de tiro y el mismo día de la competición.

Art. 103. La Tirada comenzará a la hora en punto anunciada. La hora de cierre de las inscripciones nunca podrá ser posterior a las 15:00 horas en sábados y días laborables y a las 14:00 en domingos y festivos. El delegado federativo comunicara a la Federación Insular ó Delegación Territorial correspondiente las anomalías que observe en este aspecto.

Art. 104. Las Tiradas programadas para más de un día se suspenderán quince minutos antes de la puesta del sol, completando su serie la escuadra que en este momento estuviese tirando. La tirada se reanudará al día siguiente a la hora que determine el Jurado de competición. En ningún caso, NI A PETICIÓN PROPIA, podrán los tiradores iniciar su serie después de la hora señalada anteriormente.

Art. 105. Todas las tiradas, aun aquellas de tipo social, quedarán bajo la inspección de las Federaciones Insulares o Delegaciones Territoriales respectivas, salvo las que sean de la competencia específica de la Federación Canaria.

Art. 106. Serán tiradas de competencia de la Federación Canaria los Campeonatos de Canarias, Copa de Canarias, el Campeonato de Canarias por Equipos y la Copa Presidente y todas aquellas otras que sean aprobadas por la Asamblea General de la F.C.T.O...

Art. 107. En las fechas designadas para los Campeonatos de Canarias, Copa de Canarias y Copas Presidente así como las tiradas programadas por la Federación Canaria de Tiro Olímpico no se podrán programar competiciones de plato en todo el archipiélago. Excepcionalmente se podrá autorizar una tirada de Pueblo fuera de la isla que se tire el Campeonato o Copa, a petición del ayuntamiento donde se ha de celebrar la tirada con motivo de alguna fiesta local (esta petición se debe cursar con 20 días de antelación ante la F.C.T.O. que será quien la autorice).

Art. 108. En las fechas designadas para los Campeonatos Insulares, Copas Insulares y Copas Presidente así como las tiradas programadas por una Federación Insular o Delegación Territorial de Tiro Olímpico, no se podrán programar competiciones de plato en el resto del territorio insular.

Art. 109. Los Campeonatos Insulares, o Locales y Grandes Premios se tirarán a un mínimo de 50 platos en series de 25.

Art. 110. En las Tiradas que se celebren en campos de Tercera Categoría o en instalaciones ocasionales las Federaciones Insulares y Delegaciones Territoriales quedan facultadas y para determinar las condiciones técnicas de la tirada, siempre dentro del espíritu del Reglamento y de fomentar el deporte para encauzar a los tiradores en su preparación para tomar parte en tiradas con instalaciones reglamentarias.

Art. 111. En todas las tiradas de carácter regional, los platos, las máquinas y demás elementos de la instalación deben poseer la correspondiente homologación de la Federación Canaria para la modalidad específica. En Foso Olímpico y en Foso Universal será preceptivo el uso de distribuidora y de FonoPull homologados igualmente.

ACTAS DE RESULTADOS

Art. 112. Los Clubes organizadores de tiradas están obligados a enviar los resultados de las mismas, antes de los 15 días de su terminación, a la Federación o Delegación Insular, remitiendo las Actas de Resultados firmadas por el Jurado de Competición.

A tal fin, la Federación Canaria proporcionara a las Federaciones Insulares el modelo de las Actas de Resultados, para que éstas sean entregadas a los Clubes u organizadores de tiradas al cobrarles la cuota federativa y concederles el permiso de la tirada. Para dicha concesión será condición previa el depósito anticipado de la cantidad que fije la Asamblea General de la F.C.T.O.

ÁRBITROS, JURADOS, DELEGADOS FEDERATIVOS DIRECTIVOS

Art. 113. Los Árbitros principales serán designados por el Comité de Árbitros de la Federación Canaria a través de sus delegados Insulares de entre los colegiados con licencia en vigor y conforme a sus reglamentos.

Art. 114. El Árbitro central se escogerá de entre los participantes de la escuadra saliente el de más experiencia y de forma rotatoria, será el que dirija la serie que se va a tirar, recibirá la ayuda de tres árbitros auxiliares que se nombrarán por rotación entre los propios concursantes componentes de la escuadra que acabe de tirar. Dos árbitros auxiliares serán laterales, situándose en cada lado del campo de tiro en posición idónea. El tercero tendrá por función fundamental la vigilancia o funcionamiento del marcador de series o pizarra, asegurándose de que se anotan los resultados que sobre cada plato dicte definitivamente el Árbitro Central.

Art. 115. Todo concursante al que el Árbitro Principal designe como Arbitro Auxiliar tiene obligación de actuar como tal. Conviene, a ser posible, avisar a quienes deben actuar de árbitros auxiliares antes de empezar a tirar su propia serie, a fin de que al finalizar no abandonen la cancha.

Art. 116. El Árbitro Principal puede aceptar sustitutos competentes para casos en que los árbitros auxiliares designados tengan alguna razón que les impida actuar.

Art. 117. Si se designa árbitro auxiliar a un tirador y no se presenta o se niega a actuar sin motivo justificado, o no aporte un sustituto idóneo, se le sancionará con la pérdida de un plato, que se restará de su puntuación final. La reincidencia en esta falta puede ser motivo para descalificarlo de la competición. Además, si se reincide por tercera vez en la misma competición o por quinta vez en la temporada se le podrá retirar la Licencia Federativa por período de un mes,

Art. 118. Cuando el Árbitro principal de una competición desee participar en la misma, se nombrará un Árbitro Principal auxiliar.

Art. 119. Todas las tiradas cuya organización depende de la F.C.T.O., deberán, a ser posible, estar controladas por uno o varios árbitros titulados que a su vez pueden participar y serán designados por el Comité de Jueces Árbitros y cuyos gastos y dietas correrán a cargo de los organizadores de la prueba. Obligatoria mente todas las tiradas en instalaciones no reglamentarias deberán tener un delegado federativo autorizado por Federación o Delegación Territorial, con derecho a inscripción y platos gratis.

Art. 120. Caso de no presentarse o no haberse designado el Árbitro Principal, el jurado de Competición, y a falta de éste, el Club u organizador de la tirada actuará de la siguiente forma:

a) Tratará de encontrar de entre los asistentes Árbitros Titulados, dispuestos a arbitrar con derecho a inscripción y platos gratis.

b) Si no hubiera tratará de que personas con experiencia y conocedores del Reglamento, accedan a hacer la función de Árbitro Principal, en las condiciones anteriores.

c) En caso de no poderse cumplir lo contemplado en los dos puntos anteriores se designarán varios Árbitros Principales que se irán rotando y que podrán competir. Deberán abonar platos e inscripciones.

d) En el Acta de resultados de la tirada se hará constar la incomparecencia del Árbitro o Árbitros Principales inicialmente designados y la forma en que se resolvió el problema.

Art. 121. El Árbitro Principal de una tirada deberá firmar las Actas de Resultados de la misma y cumplimentando con claridad todos los datos, observaciones e incidencias que procedan en íntima colaboración con el jurado de Competición y el Delegado Federativo.

Art. 122. El Árbitro Principal designado por el Colegio para dirigir una tirada se convertirá automáticamente en Delegado Federativo y, en consecuencia, además de su cometido arbitral se encargará de las funciones que como Delegado Federativo le corresponden cuando el Presidente de la Federación no hubiese designado expresamente a un Delegado, o habiéndose designado no estuviera presente en la tirada por cualquier causa.

Art. 123. En cuanto al resto de las funciones propias de los Árbitros Principales y Auxiliares se atenderán al Reglamento Internacional de Tiro al Plato.

Art. 124. Un Árbitro Principal no puede formar parte del jurado de Competición en ningún caso.

Art. 125. El desarrollo y control Técnico de las tiradas deberá estar supervisado por un Director de Tiro nombrado al efecto y especificado en el programa de la tirada.

Art. 126. Toda tirada estará bajo la supervisión de un Jurado de Competición compuesto por no menos de TRES miembros, que se nombrarán antes del comienzo de la tirada.

Art. 127. Los miembros del Jurado de Competición serán personas que, presentes en la competición, tengan un mayor conocimiento sobre el deporte de tiro al plato, especialmente en la modalidad en que se compite, ostenten los más altos cargos directivos, a nivel Regional, Insular, del Club, etc., o sean representativos de uno de los núcleos importantes de tiradores participantes de un mismo Club, población, isla, etc.

Art. 128. Es deseable y debe procurarse la constitución de Jurados de Competición en los que figuren personas que además de su indispensable presencia en el campo de tiro, conocimientos técnicos y representatividad, no sean tiradores que tomen parte en la competición. No obstante, cuando no se cuente con tales personas podrán formar parte del Jurado tiradores experimentados y representativos.

Art. 129. Hará las funciones de Presidente del jurado uno de sus miembros, elegido por este orden:

- Presidente de la Federación Insular donde se celebre la tirada.
- Vicepresidente de la Sección de Tiro al Plato de la Federación Autonómica o de la Federación Insular donde se celebre la prueba.
- Presidente de otra Federación Insular.
- Técnico Deportivo.

- Secretario.
- Vocal de la Federación Autonómica o Federación Insular correspondiente.
- Delegado del Colegio de Árbitros.
- Federativos de otra Isla, o el miembro del Jurado con más experiencia y conocimiento de los Reglamentos.

El nombramiento del Jurado será competencia la entidad organizadora de la tirada.

Art. 130. El Delegado Federativo, nombrado por la Federación Autonómica o Federación Insular, puede ser miembros del Jurado de Competición e incluso su Presidente, si procede, siempre que no se trate de la misma persona que actúa de Árbitro Principal.

Art. 131. Al Jurado de Competición le corresponde:

- a) Asegurarse antes de empezar las tiradas de que las condiciones técnicas de los platos, máquinas distribuidoras, etc., son reglamentarias.
- b) Vigilar, durante la tirada, para que se cumplan todas las reglas, pudiendo examinar por muestreo armas, municiones y platos.
- c) Decidir, cuando no lo haga el Árbitro Principal sobre incidentes o defectos técnicos de la tirada.
- d) Examinar y decidir sobre protestas que se presenten.
- e) Decidir sobre las sanciones a aplicar por el incumplimiento de los Reglamentos.
- f) Ponerse de acuerdo entre sus miembros para que haya cerca del Árbitro siempre, al menos, un miembro del jurado.
- g) Cuidar de que se cumpla el programa de la tirada siempre que sea posible, acordando y dictando las medidas a adoptar cuando surjan imprevistos, desviándose en estos casos lo menos posible de lo programado, apoyándose en el Reglamento y con un alto espíritu de equidad.
- h) Controlar que todo tirador que tome parte en la Tirada esté en posesión de la preceptiva Licencia Federativa.
- i) Controlar la distribución y entrega de premios.
- j) Informar al Presidente de la Federación correspondiente de las anomalías o incidentes habidos en la tirada.
- k) En el caso de que el número de participantes sea inferior al esperado, el jurado de Competición podrá variar el número de días de la tirada.

Art. 132. El Jurado de Competición cuando tenga que reunirse para estudiar cualquiera problema o reclamación lo hará en secreto, sin permitir la presencia de personas ajenas a él. Procurará escuchar al Árbitro y a las personas afectadas, dictaminando finalmente por mayoría de votos.

Art. 133. En las decisiones del Jurado tomadas por mayoría de votos el Presidente dispondrá de un voto de calidad para decidir los empates. Para que las decisiones del Jurado se consideren válidas basta con la presencia del Presidente y de dos de sus miembros. Por excepción, en caso de urgencia, basta que estén presentes dos miembros del Jurado para tomar decisiones válidas, a condición de que ambos estén de acuerdo y de que consulten con el Árbitro.

Art. 134. Las decisiones del Jurado se darán a conocer a los participantes por medio de un comunicado por escrito, por anotación en las pizarras del campo y/o por los altavoces, para asegurarse de que sus decisiones son conocidas oportunamente por los interesados.

Art. 135. Cuando el Jurado de Competición sancione lo hará reglamentariamente y con respeto hacia el sancionado, indicándole los motivos, escuchando sus argumentos de defensa y, en todo caso, indicándole que contra tal decisión del Jurado puede recurrir a la Federación Insular o Delegación Territorial.

Art. 136. El Jurado de una tirada actuará con arreglo a los Reglamentos. El Jurado actuará para corregir imprevistos e incidencias, pero no puede variar las condiciones programadas salvo en las situaciones contempladas en este Reglamento, ni tampoco favorecer deliberadamente a tiradores u organización.

Art. 137. La Federación Insulares o Delegaciones Territoriales designará el Delegado Federativo que deba asistir a cada una de las tiradas que se celebren en su Isla, el cual tendrá como misiones principales:

- a) Comprobar que la Tirada se desarrolle de acuerdo con los Reglamentos de la modalidad y que se cumple el programa aprobado previamente por la Federación.
- b) Comprobar que todos los tiradores inscritos están en posesión de la Licencia Federativa del día o del año en curso.
- c) Dar cuenta al Presidente de la Federación Autónoma o Insular por escrito de las anomalías que hubiera observado.
- d) Asesorar al Jurado de Competición en el aspecto Técnico y deportivo de acuerdo con los Reglamentos, pudiendo incluso, si procede, formar parte del Jurado de Competición.

LAS PROTESTAS

Art. 138. Para evitar protestas infundadas todo tirador que desee presentar una reclamación al Jurado de Competición constituido en la tirada deberá hacerlo por medio de un breve escrito antes de finalizar la prueba, y abonar una tasa de 30 € la cual le será devuelta si la protesta es correcta, fundamentada y procede, independientemente del fallo del Jurado. En caso contrario, el importe de la tasa quedará en beneficio de la Federación Autónoma o Insular correspondiente.

Art. 139. En el escrito de protesta será indispensable hacer constar el nombre y dos apellidos del tirador, número de Licencia Federativa del año en curso, categoría, nombre o título de la tirada, lugar, fecha y exposición de los argumentos de protesta en forma breve y a poder ser citando los artículos del Reglamento en que se apoya. El escrito firmado debe ser entregado a uno de los miembros del Jurado, preferentemente al Presidente.

LAS SANCIONES

Art. 140. Los Delegados Federativos de las tiradas harán constar en el acta de la competición, entre otras, las incidencias motivo de posible sanción para que sean resueltas por el comité de disciplina correspondiente.

Este reglamento ha sido aprobado por la asamblea de la FCTO del 4 de Febrero de 2012 y entrara en vigor a partir del mismo día de su aprobación.

**Las Palmas de Gran Canaria a 05 de Febrero de 2012
El Presidente de la Federación Canaria de Tiro Olímpico**



Juan José Santana González

ANEXO 1 ESQUEMAS Y PARTICULARIDADES DEL MINIFOSO

SE UTILIZARÁ LA MISMA REGLAMENTACION QUE EN FOSO UNIVERSAL. LOS UNICOS CAMBIOS SERÁN QUE EN MINIFOSO SE COMPITE A UN TOTAL DE 75 PLATOS Y EN UN SOLO DIA, Y CON LOS ESQUEMAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, LOS CUALES AL IGUAL QUE EN F.U. TENDRÁN UNA TOLERANCIA DE + - 0,5 METROS. LOS CAMPOS QUE CUENTEN CON UNA MÁQUINA MULTIDIRECCIONAL SERÁN ADMITIDOS.

ESQUEMAS MINIFOSO

ESQ	MAQ	ANGULOS		ALTURA a 10 m	DISTANCIA	ESQ	MAQ	ANGULOS		ALTURA a 10 m	DISTANCIA
	FU/FO	I	D				FU/FO	I	D		
1	2-7		20°	2.0m	55m	6	2-7		15°	1.5m	70m
	3-8	10°		1.5m	70m		3-8		5°	2.5m	60m
	4-9	30°		3.0m	60m		4-9	30°		2.5m	60m
2	2-7		25°	3.5m	55m	7	2-7		15°	1.5m	60m
	3-8		5°	2.5m	65m		3-8		20°	2.0m	70m
	4-9	15°		1.5m	70m		4-9		2.5m	60m	
3	2-7		25°	2.0m	70m	8	2-7		15°	1.5m	60m
	3-8	5°		3.5m	55m		3-8		2.5m	55m	
	4-9	30°		2.5m	55m		4-9	20°		3.0m	60m
4	2-7		15°	3.5m	55m	9	2-7		25°	2.0m	65m
	3-8	5°		1.5m	65m		3-8		1.5m	65m	
	4-9	30°		3.0m	70m		4-9	15°		3.5m	60m
5	2-7		30°	3.0m	55m	10	2-7		25°	2.0m	70m
	3-8		5°	2.0m	70m		3-8		10°	3.0m	55m
	4-9	30°		3.5m	65m		4-9	30°		2.5m	65m